



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, Abril Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIANNE MARGARITA CUJIA FONSECA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
RADICACION 44-378-40-89-001-2021-00041-00

Subsanada la presente demanda y observando que del documento acompañado presentado por el doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **VIANNE MARGARITA CUJIA FONSECA**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.

Reunidos los requisitos legales conforme lo ordena el artículo 82 y ss del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **VIANNE MARGARITA CUJIA FONSECA**, y en contra de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en él título valor objeto de este recaudo, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Hatónuevo, Abril Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIANNE MARGARITA CUJIA FONSECA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
RADICACION 44-378-40-89-001-2021-00041-00

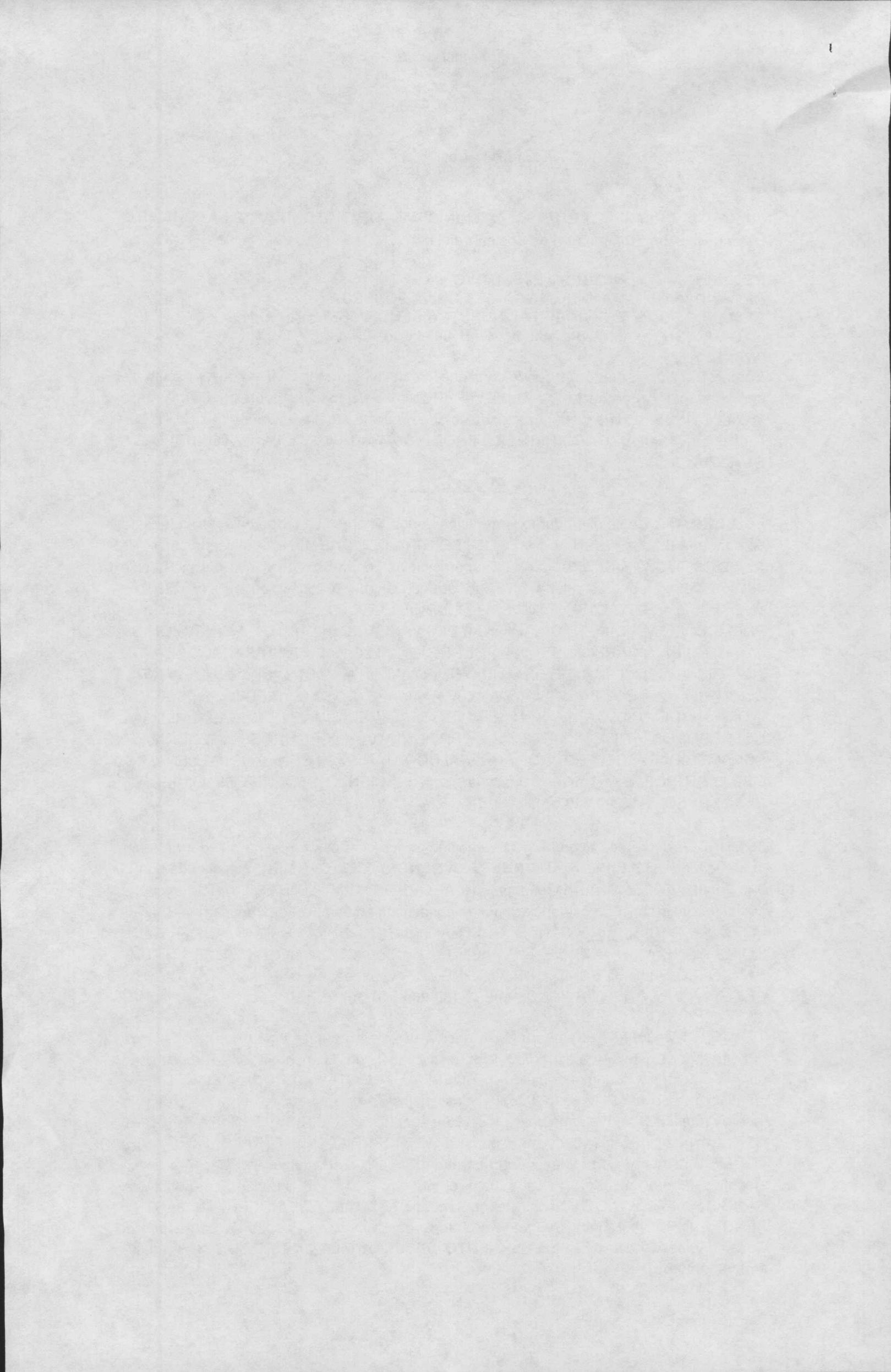
Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo pretendido de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, identificada con el Nit No 825000620-1, por concepto de remuneración de contratos, honorarios por prestación de servicios o por cualquier modalidad que devengue o reciba en su condición de contratista de: MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION (DNP), GOBERNACION DE LA GUAJIRA, CARBONES DEL CERREJON LLC, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, COLSANITAS, NUEVA EPS, COOMEVA EPS, COMFAGUAJIRA, ANASWAYUU IPS, DUSAKAWI EPSI, ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, SANITAS EPS, SANITAS MEDICINA PREPAGADA, ALLIANZ COLSEGUROS S.A, MEDICINA PREPAGADA, SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A, SALUD SURA EPS, SEGUROS GENERALES, QBE SEGUROS S.A. Límitese hasta la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 160.000.000.00)**.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, identificada con el Nit No 825000620-1 en las cuentas de AHORROS, CORRIENTES, CDTs, o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, FIDICIASARIAS BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, Límitese hasta la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 160.000.000.00)**.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los remanentes o lo que se llegare a desembargar existente de acuerdo a los títulos depositados o encontrados al proceso que cursan a favor de la demandada **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, identificada con el Nit No 825000620-1, los cuales se distinguen así: proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número 2018-195 seguido por OSIRIS VERGARA ARIZA Y OTRO contra el demandado en común ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN instaurado en el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar; proceso ejecutivo laboral bajo el radicado bajo el número 2018-196 seguido por DADIANA RANGEL CHAVEZ Y OTRO contra el demandado en común ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN instaurado en el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar; Límitese hasta la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 160.000.000.00)**.



REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros del activo del crédito dentro del proceso ejecutivo singular que se tramitan el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, a favor de la entidad demandada E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, identificada con el Nit No 825000620-1, demandante en este proceso el cual tiene como referencia el siguiente: proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número 44-650-31-89-00-2019-00121-00 seguido por ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN contra COOMEVA EPS, instaurado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar. Límitese hasta la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 160.000.000.00)**.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al tesorero y/o pagador y gerentes de dichas entidades, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez

